

Existencia de contrato laboral entre la plataforma Digital “Rappi” y el “Rappitendero”

Liseth Vargas García

CC 1098665243

Código estudiantil: 20121216747

Correo: l_vargas1@unisimon.edu.co

Trabajo de Investigación como requisito para optar el título de **Especialista en
Derecho Laboral y Seguridad Social**

Tutor:

Jovany Gómez Vahos

RESUMEN

Antecedentes:

En la presente investigación se tuvo en cuenta antecedente, internacional y nacional, de los cuales se pueden destacar:

-Organización Internacional del Trabajo – OIT en recomendación No 198, en el artículo 12, sobre la subordinación o dependencia laboral, la cual expone a la subordinación o dependencia como elemento determinante de una relación laboral, pero es de resaltar que en su criterio deja amplia la posibilidad de incluir la subordinación económica, por cuanto no da específicamente el calificativo de una dependencia “jurídica”, sino que hace referencia a una subordinación o dependencia sin ningún calificativo que restrinja la manera como debe aplicarse, al momento de determinar la existencia de una relación laboral, lo anterior se hace en atención a las nuevas formas de empleo que se viene presentando en la actualidad como lo es el teletrabajo o trabajadores de plataformas digitales, en cuyos casos según lo manifestado en esta recomendación no es sencillo determinar la dependencia o subordinación “jurídica” por cuanto el trabajador no se encuentra directamente dentro de la órbita habitual del empleador, pero si se puede configurar una subordinación o dependencia económica que también constituiría un contrato laboral.

-Ley Rider - Real Decreto Ley 9 de 2021, la cual es de gran importancia por cuanto esta ley, crea un precedente de gran importancia internacional, relacionado con el tema de las plataformas digitales y los domiciliarios que trabajan para las mismas, aludiendo que las empresas (plataformas digitales) para el ejercicio del funcionamiento de las mismas, gestionan algoritmos o métodos matemáticos, que permiten a las mismas crear parámetros, reglas e instrucciones en beneficio de la

empresa y que deben ser seguidos por los domiciliarios, dejando ver una relación laboral entre las partes.

- Sentencia dentro del proceso radicado 2019-094, En esta sentencia el Juzgado Sexto Laboral de Pequeñas Causas de la ciudad de Bogotá D.C., se reconoce el vínculo laboral entre un domiciliario y la plataforma digital Mercadoni, dejando claro que existieron los tres elementos constitutivos en todo contrato laboral, como lo es, prestación personal del servicio, subordinación y una remuneración por la labor realizada.

Objetivos:

-Analizar la existencia de un contrato laboral entre la plataforma digital y el domiciliario.

-determinar que existe subordinación de la plataforma digital Rappi sobre el Rappitendero

Materiales y Métodos:

Se realizó entrevista a un trabajador de la plataforma Rappi quien desde la experiencia expuso, la manera cómo funciona su labor dentro de esa plataforma, dejando ver, de manera diáfana la existencia de la relación laboral que es camuflada por la plataforma digital, llamando a los Rappitenderos como solo colaboradores, dentro de la llamada economía colaborativa” dejando a los Rappitenderos por fuera de las garantías mínimas establecidas en el artículo 53, y que son derechos irrenunciables para todos los trabajadores dentro del territorio nacional.

-como métodos se utilizó, un paradigma interpretativo, con un enfoque cualitativo, bajo el método hermenéutico dialectico.

Resultados:

En los resultados se pudo evidenciar que entre la plataforma digital Rappi y el Rappitendero se dan los tres elementos constitutivos y determinantes de una relación laboral de los cuales nos habla el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir se da 1. Actividad personal del servicio: Dentro de las políticas impuestas por la plataforma “Rappi” a los “Rappitenderos” según lo manifestado por el entrevistado, se evidencia la exigencia por parte de “Rappi” que se debe realizar la prestación del servicio de manera personal por el “Rappitendero” es decir que el trabajo realizado por el domiciliario titular dentro de la plataforma, no puede ser delegado a otra persona. 2. Existencia de subordinación de la plataforma “Rappi” sobre el “Rappitendero” la plataforma exige a los rappitenderos cumplir con un horario laboral, adicional a esto maneja unas políticas que permiten a la plataforma ejercer subordinación sobre el domiciliario como lo es: auto aceptar pedidos, rappi-recompensas. 3. Remuneración por el servicio prestado: este salario o remuneración que reciben los Rappitenderos, se realiza mediante transacción que la plataforma digital consigna a la cuenta personal del Rappitendero de manera semanal.

Conclusiones:

Se puede concluir que entre la plataforma digital “Rappi” y el “Rappitendero” si existe una relación laboral, y que esta se rige bajo lo preceptuado en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo el cual habla sobre los contratos a término indefinido, teniendo en cuenta que todo contrato en el que no se estipule un tiempo o el tipo de contrato que es, se rige bajo la modalidad de indefinido.

Los elementos esenciales de todo contrato laboral como ya se ha mencionado, son los establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, y es importante resaltar que si estos preceptos están presentes en una relación de empleador y trabajador, estaríamos frente a una relación laboral regido por un contrato de trabajo, que conllevan a unas obligaciones entre las partes, y es de gran importancia reconocer la aplicación de las normas laborales internas de la legislación colombiana, entre lo más importante que debe ser objeto de reconocimiento por parte del empleador, son los derechos mínimos del trabajador, como lo es la afiliación y pagos de la seguridad social, prestaciones sociales y demás necesarios para el buen desarrollo de la labor encomendada al trabajador.

En la presente investigación se pudo demostrar que si concurren los elementos esenciales de un contrato de trabajo, entre la relación laboral de la plataforma digital Rappi y el Rappitendero (domiciliario) por cuanto:

Se analizó por medio de la entrevista realizada al Rappitendero, que dentro de las políticas internas manejadas por la plataforma Rappi para la ejecución de la labor que realiza el Rappitendero, se encuentra la obligación de cumplir con la realización personal de la actividad que se le encomienda, es decir los domicilios que realice el Rappitendero, deben hacerse de manera personal por este, y que dicha obligación no puede ser delegada, pues de así hacerlo le acarrearía al domiciliario una sanción, en la cual la plataforma digital Rappi bloquearía al Rappitendero para que de esta manera, el domiciliario no pueda acceder a la misma y por ende no puede trabajar.

Palabras claves: plataformas digitales, relación laboral, derechos mínimos, trabajador, seguridad social.

ABSTRACT

Background:

In the present investigation, international and national antecedents were taken into account, of which the following can be highlighted:

-International Labor Organization - ILO in recommendation No. 198, in article 12, on subordination or labor dependence, which exposes the subordination or dependence as a determining element of an employment relationship, but it is noteworthy that in its criteria it leaves broad the possibility of including economic subordination, as it does not specifically give the qualifier of a "legal" dependence, but refers to a subordination or dependence without any qualifier that restricts the way it should be applied, The above is done in attention to the new forms of employment that are being presented nowadays, such as teleworking or digital platform workers, in which cases, as stated in this recommendation, it is not easy to determine the "legal" dependence or subordination because the worker is not directly within the usual orbit of the employer, but it can be configured a subordination or economic dependence that would also constitute an employment contract.

-Rider Law - Royal Decree Law 9 of 2021, which is of great importance because this law creates a precedent of great international importance, related to the issue of digital platforms and the domiciliaries that work for them, alluding that the companies (digital platforms) for the exercise of the operation of the same, manage algorithms or mathematical methods, which allow them to create parameters, rules and instructions for the benefit of the company and that must be followed by the domiciliaries, revealing an employment relationship between the parties.

- In this judgment the Sixth Labor Court of Small Claims of the city of Bogotá D.C., recognizes the labor relationship between a domiciliary and the digital platform Mercadoni, making clear that there were the three constituent elements in any labor contract, such as personal service, subordination and remuneration for the work performed.

Objective:

Analyze the existence of an employment contract between the digital platform and the domiciliary.

-Determine that there is subordination of the Rappi digital platform over the Rappitendero.

Materials and Methods:

An interview was conducted with a worker of the Rappi platform who, from his experience, explained how his work within the platform works, clearly showing the existence of the labor relationship that is camouflaged by the digital platform, calling Rappitenderos as only collaborators, within the so-called "collaborative economy", leaving Rappitenderos outside the minimum guarantees established in Article 53, which are inalienable rights for all workers within the national territory.

-As methods, an interpretative paradigm was used, with a qualitative approach, under the dialectical hermeneutic method.

Results:

The results showed that between the Rappi digital platform and the Rappitendero there are three constituent and determining elements of an employment relationship, as mentioned in Article 23 of the Substantive Labor Code, i.e. 1. Personal activity of the service: Within the policies imposed by the platform "Rappi" to the "Rappitenderos" as stated by the interviewee, there is evidence of the requirement by "Rappi" that the service must be provided personally by the "Rappitendero", that is to say that the work performed by the owner domiciliary within the platform, can not be delegated to another person. 2. Existence of subordination of the "Rappi" platform on the "Rappitendero" the platform requires rappitenderos to comply with a working schedule, in addition to this manages some policies that allow the platform to exercise subordination on the domiciliary such as: self-accept orders, rappi-rewards. 3. Remuneration for the service provided: this salary or remuneration received by the Rappitendero is made through a transaction that the digital platform consigns to the Rappitendero's personal account on a weekly basis.

Conclusions:

It can be concluded that between the digital platform "Rappi" and the "Rappitendero" if there is an employment relationship, and that this is governed under the provisions of Article 45 of the Substantive Labor Code which speaks about indefinite term contracts, taking into account that any contract in which a time or the type of contract is not stipulated, is governed under the modality of indefinite term.

The essential elements of any labor contract, as already mentioned, are those established in Article 23 of the Substantive Labor Code, and it is important to emphasize that if these precepts are present in a relationship between employer and employee, we would be facing a labor relationship governed by an employment contract, which entails obligations between the parties, and it is of great importance to recognize the application of the internal labor standards of the Colombian legislation, among the most important that must be recognized by the employer, are the minimum rights of the worker, such as the affiliation and payment of social security, social benefits and others necessary for the proper development of the work entrusted to the worker.

In this research it was possible to demonstrate that the essential elements of an employment contract are present between the employment relationship of the digital platform Rappi and the Rappitendero (domiciliary) because:

It was analyzed through the interview with the Rappitendero, that within the internal policies managed by the Rappi platform for the execution of the work performed by the Rappitendero, is the obligation to comply with the personal performance of the activity that is entrusted to him, ie the addresses that the Rappitendero performs, This obligation cannot be delegated, because doing so would result in a penalty for the domiciliary, in which the Rappi digital platform would block the Rappitendero so that in this way, the domiciliary can not access it and therefore can not work.

KeyWords: digital platforms, labor relationship, minimum rights, worker, social security.

REFERENCIAS

1. Arrieta, D. & Pizza, S. (2017). *Subordinación laboral como elemento esencial de un contrato de trabajo en el ámbito constitucional*. Recuperado de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12308/Daniela_ArrietaEcheverri_Susana_PizzaLaverde_2017.pdf?sequence=2
2. Congreso de la República de Colombia. (1950). *Decreto Ley 263 de 1950 por medio de la cual se expide el Código Sustantivo Del trabajo* Bogotá D.C.: Congreso de la República de Colombia. Recuperado de Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CODIGO_SUSTANTIVO_TRABAJO] (secretariasenado.gov.co)
3. Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 100 de 1993 por medio de la cual se crea sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html
Constitución política de Colombia (1991) recuperado de
4. Díaz, J. A. (2012). *La primacía de la realidad frente a los contratos de prestación de servicios administrativos, avances jurisprudenciales*. Recuperado de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/1372/LA%20PRIMACIA%20DE%20LA%20REALIDAD%20A%20LOS%20CONTRATOS%20DE%20PRESTACION%20DE%20SERVICIOS%20ADMINISTRATIVOS%20Y%20AVANCES%20JURISPRUDENCIALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
5. Gonzales López, C., Castaño Londoño, F. A. y Castaño Castro, P.A. *El principio de la primacía de la realidad en el sector público*. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16514/EL%20PRI>

NCIPIO%20DE%20LA%20PRIMAC%c3%8cA.pdf?sequence=1&isAllowed=

y

<https://www.constitucioncolombia.com>

6. Judicial. (2020, 28 de septiembre). Existencia de un contrato realidad el Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas causas de Bogotá: Jueza Ginna Leguizamón. Recuperado de <https://diariolalibertad.com/sitio/2020/09/29/sentencia-reconoce-vinculo-laboralentre-domiciliario-y-plataforma-digital/>
7. Judicial. (2021, 14 de Abril). Existencia de un contrato realidad de la Corte Suprema de Justicia: magistrada Clara Dueñas. Recuperado de https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/pdf/csj_scl_sl1439_2021_2021.pdf
8. Ley Rider, Real Decreto ley 9 (2021). Por medio de la cual el gobierno español reconoce la existencia de una relación laboral entre plataformas digitales y los domiciliarios. Recuperado de <https://www.gco.es/wp-content/uploads/2021/08/20210812-Llei-Rider.pdf20210812-Llei-Rider.pdf> (gco.es)
9. Martínez, M., (2009). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. México: Editorial Trillas.
10. Nieto, A. D. (2013). *La subordinación en los diferentes contratos laborales*. Recuperado de https://ridum.umanizales.edu.co/bitstream/handle/20.500.12746/306/La%20subordinaci%c3%b3n%20en%20los%20diferentes%20contratos%20laborales%20jun.%2019_.pdf?sequence=1&isAllowed=y
11. Organización Internacional del Trabajo OIT (2019) Recomendación 198, recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55_TYP E,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:REC,es,R198,%2FDocument
12. Ospina, F. L. y Castaño, J. (2015). *El principio de la realidad sobre la formalidad en lo que respecta a la subordinación, en los contratos de prestación de servicios en la jurisprudencia del consejo de estado*.

Recuperado

de

https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2472/Ospina_%20Luisa_F.pdf?sequence=1&isAllowed=y

13. Pedraza, A. C. (2021). *Relaciones laborales emergentes por uso de las tecnologías digitales en el marco de la legislación colombiana en el año 2021, en el estudio del caso Rappi*. Recuperado de <https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/3900/PedrazaCasta%c3%b1eda.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
14. Roberto Hernández & Fernández, C. (2010). *Metodología de la Investigación*, quinta Edición Editorial Mc Graw Hill.
15. Vain, P. D. (2012). El enfoque interpretativo en investigación educativa: algunas consideraciones teórico-metodológicas. *Revista de Educación*, 4(4), 37-45. Recuperado de <https://www.academia.edu/14195940/>